

DATOS GENERALES DEL APORTANTE		
TIPO IDENTIFICACIÓN:	CÉDULA DE CIUDADANÍA	NÚMERO DE IDENTIFICACIÓN: 8665112
NOMBRE Ó RAZÓN SOCIAL:	EDUARDO JOSE CASTILLO POVEA	
CIUDAD/MUNICIPIO:	BARRANQUILLA DEPARTAMENTO:	ATLANTICO
DIRECCIÓN:	CARRERA 38 # 74 - 132	TELÉFONO: 6321665
TIPO APORTANTE:	02-INDEPENDIENTE	CLASE APORTANTE: I-INDEPENDIENTE
TIPO EMPRESA:	PRIVADA	ACTIVIDAD ECONOMICA: Otras actividades de servicios
FORMA DE PRESENTACIÓN:	ÚNICO	
APORTANTE EXONERADO PAGO APORTES SALUD, SENA E ICBF (REFORMA TRIBUTARIA):	NO	

DATOS GENERALES DE LA PLANILLA		
NÚMERO PLANILLA:	7984586439	TIPO DE PLANILLA: I-INDEPENDIENTES
PERIODO COTIZACIÓN	MES: septiembre	PERIODO COTIZACIÓN MES: septiembre
OTROS SUBSISTEMAS:	AÑO: 2025	SALUD: AÑO: 2025
DÍAS DE MORA:	0	
FECHA PAGO (aaaa/mm/dd):	2025/10/03	NÚMERO AUTORIZACIÓN: 1824738382

NOVEDADES																	
ING	RET	TDE	TAE	TDP	TAP	COR	VSP	VST	SLN	COM	IGE	LMA	VAC	AVP	VCT	IRP	

LIQUIDACIÓN GENERAL						
					TOTALES	
					COTIZANTES	TOTAL PAGADO
SALUD						
ADMINISTRADORA						
NIT	CÓDIGO	NOMBRE				
8000887022	EPS010	CIA SURAMERICANA DE SERVICIOS DE SALUD			1	\$ 730.000
SUBTOTAL:					1	\$ 730.000
RIESGOS PROFESIONALES						
ADMINISTRADORA						
NIT	CÓDIGO	NOMBRE				
8002261753	14-25	14-25-COLMENA			1	\$ 30.500
SUBTOTAL:					1	\$ 30.500

VALOR SIN MORA:	\$ 760.500
VALOR MORA:	\$ 0
TOTAL PAGADO:	\$ 760.500

REPUBLICA DE COLOMBIA
ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES - COLPENSIONES

RESOLUCIÓN NÚMERO
RADICADO No. 2024_18191625

POR MEDIO DE LA CUAL SE RESUELVE UN TRAMITE DE PRESTACIONES
ECONOMICAS EN EL REGIMEN DE PRIMA MEDIA CON PRESTACION DEFINIDA
(PENSIÓN DE VEJEZ - ORDINARIA)

EL SUBDIRECTOR DE DETERMINACION DE LA DIRECCION DE PRESTACIONES
ECONOMICAS DE LA ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES -
COLPENSIONES, en uso de las atribuciones inherentes al cargo y,

CONSIDERANDO

Que el señor **CASTILLO POVEA EDUARDO JOSE**, identificado con CC No. 8,665,112, solicita el 4 de septiembre de 2024 el reconocimiento y pago de una pensión mensual vitalicia de VEJEZ, radicada bajo el No 2024_18191625.

Que atendiendo lo anterior, esta Subdirección para resolver la solicitud tiene en cuenta lo siguiente:

CONSIDERACIONES

Que a efecto de dar respuesta a la solicitud elevada por la solicitante, se procede a estudiar los documentos que hacen parte integral del expediente, así como las normas aplicables al caso, y en efectos se estable:

Que la peticionaria ha prestado los siguientes servicios:

ENTIDAD LABORO	DESDE	HASTA	NOVEDAD	DIAS
INST TRAN ATLAN	19820713	19821007	TIEMPO SERVICIO	85
CONTRALORIA GENERAL DEL DEPART	19821008	19830415	TIEMPO SERVICIO	188
CONTRALORIA GENERAL	19830419	19840316	TIEMPO SERVICIO	328
DPTO ATLANTICO	19850916	19891222	TIEMPO SERVICIO	1537
EMPR MUNICIPAL DE TELEF	19900102	19900930	TIEMPO SERVICIO	272
EMPR MUNICIPAL DE TELEF	19901001	19901024	TIEMPO SERVICIO	24
DIST. ESP BARRANQ	19901101	19910315	TIEMPO SERVICIO	135
INSTITUTO NAL DE TRANSPORTE	19910410	19920331	TIEMPO SERVICIO	357
INSTITUTO NAL DE TRANSPORTE	19920401	19921124	TIEMPO SERVICIO	238
CAMARA REP	19960205	19970607	TIEMPO SERVICIO	483
DIDACTICAS EL ESTUDIANTE EU	19970301	19971231	TIEMPO SERVICIO	300
DIDACTICAS EL ESTUDIANTE EU	19980101	19981231	TIEMPO SERVICIO	360
DIDACTICAS EL ESTUDIANTE EU	19990101	19991231	TIEMPO SERVICIO	360
DIDACTICAS EL ESTUDIANTE EU	20000101	20001231	TIEMPO SERVICIO	360
DIDACTICAS EL ESTUDIANTE EU	20010101	20011130	TIEMPO SERVICIO	330
DIDACTICAS EL ESTUDIANTE EU	20020101	20021231	TIEMPO SERVICIO	360
DIDACTICAS EL ESTUDIANTE EU	20030101	20031231	TIEMPO SERVICIO	360
DIDACTICAS EL ESTUDIANTE EU	20040101	20040531	TIEMPO SERVICIO	150
DIDACTICAS EL ESTUDIANTE EU	20040701	20040930	TIEMPO SERVICIO	90
DIDACTICAS EL ESTUDIANTE EU	20041101	20041231	TIEMPO SERVICIO	60
DIDACTICAS EL ESTUDIANTE EU	20050101	20051231	TIEMPO SERVICIO	360
DIDACTICAS EL ESTUDIANTE EU	20060101	20061231	TIEMPO SERVICIO	360
DIDACTICAS EL ESTUDIANTE EU	20070101	20071231	TIEMPO SERVICIO	360
CASTILLO POVEA EDUARDO JOSE	20081001	20081130	TIEMPO SERVICIO	60
CASTILLO POVEA EDUARDO JOSE	20081201	20081231	TIEMPO SERVICIO	30
CASTILLO POVEA EDUARDO JOSE	20090101	20090131	TIEMPO SERVICIO	30
CASTILLO POVEA EDUARDO JOSE	20090201	20090331	TIEMPO SERVICIO	60
CASTILLO POVEA EDUARDO JOSE	20090401	20091231	TIEMPO SERVICIO	270
CASTILLO POVEA EDUARDO JOSE	20100101	20100131	TIEMPO SERVICIO	30

CAR ATLAN	20100201	20100206	TIEMPO SERVICIO	6
CASTILLO POVEA EDUARDO JOSE	20100201	20100228	TIEMPO SERVICIO	30
CAR ATLAN	20100301	20100331	TIEMPO SERVICIO	30
CASTILLO POVEA EDUARDO JOSE	20100301	20100331	TIEMPO SERVICIO	30
CAR ATLAN	20100401	20100430	TIEMPO SERVICIO	30
CAR ATLAN	20100501	20100531	TIEMPO SERVICIO	30
CAR ATLAN	20100601	20100630	TIEMPO SERVICIO	30
CAR ATLAN	20100701	20101231	TIEMPO SERVICIO	180
CAR ATLAN	20110101	20110331	TIEMPO SERVICIO	90
CAR ATLAN	20110401	20110531	TIEMPO SERVICIO	60
CAR ATLAN	20110601	20110630	TIEMPO SERVICIO	30
CAR ATLAN	20110701	20111231	TIEMPO SERVICIO	180
CAR ATLAN	20120101	20120430	TIEMPO SERVICIO	120
CAR ATLAN	20120501	20121231	TIEMPO SERVICIO	240
CAR ATLAN	20130101	20130430	TIEMPO SERVICIO	120
CAR ATLAN	20130501	20130531	TIEMPO SERVICIO	30
CAR ATLAN	20130601	20130630	TIEMPO SERVICIO	30
CAR ATLAN	20130701	20131231	TIEMPO SERVICIO	180
CAR ATLAN	20140101	20140131	TIEMPO SERVICIO	30
CAR ATLAN	20140201	20140228	TIEMPO SERVICIO	30
CAR ATLAN	20140301	20141231	TIEMPO SERVICIO	300
CAR ATLAN	20150101	20150531	TIEMPO SERVICIO	150
CAR ATLAN	20150601	20150630	TIEMPO SERVICIO	30
CAR ATLAN	20150701	20150731	TIEMPO SERVICIO	30
DIDACTICAS EL ESTUDIANTE EU	20150701	20150715	TIEMPO SERVICIO	15
CAR ATLAN	20150801	20151231	TIEMPO SERVICIO	150
CAR ATLAN	20160101	20160131	TIEMPO SERVICIO	30
CAR ATLAN	20160201	20160229	TIEMPO SERVICIO	30
CAR ATLAN	20160301	20160331	TIEMPO SERVICIO	30
CAR ATLAN	20160401	20161231	TIEMPO SERVICIO	270
CAR ATLAN	20170101	20170131	TIEMPO SERVICIO	30
CAR ATLAN	20170201	20170228	TIEMPO SERVICIO	30
CAR ATLAN	20170301	20170630	TIEMPO SERVICIO	120
CAR ATLAN	20170701	20170930	TIEMPO SERVICIO	90
CAR ATLAN	20171001	20171031	TIEMPO SERVICIO	30
CAR ATLAN	20171101	20171231	TIEMPO SERVICIO	60
CAR ATLAN	20180101	20180228	TIEMPO SERVICIO	60
CAR ATLAN	20180301	20180331	TIEMPO SERVICIO	30
CAR ATLAN	20180401	20181231	TIEMPO SERVICIO	270
CAR ATLAN	20190101	20190531	TIEMPO SERVICIO	150
CAR ATLAN	20190601	20190731	TIEMPO SERVICIO	60
CAR ATLAN	20190801	20190831	TIEMPO SERVICIO	30
CAR ATLAN	20190901	20191031	TIEMPO SERVICIO	60
CAR ATLAN	20191101	20191130	TIEMPO SERVICIO	30
CAR ATLAN	20191201	20191231	TIEMPO SERVICIO	30
CAR ATLAN	20200101	20200131	TIEMPO SERVICIO	30
CAR ATLAN	20200201	20200229	TIEMPO SERVICIO	30
CAR ATLAN	20200301	20200331	TIEMPO SERVICIO	30
CAR ATLAN	20200401	20200430	TIEMPO SERVICIO	30
CAR ATLAN	20200501	20201231	TIEMPO SERVICIO	240
CAR ATLAN	20210101	20210131	TIEMPO SERVICIO	30
CAR ATLAN	20210201	20210228	TIEMPO SERVICIO	30
CAR ATLAN	20210301	20210831	TIEMPO SERVICIO	180
CAR ATLAN	20210901	20210930	TIEMPO SERVICIO	30
CAR ATLAN	20211001	20211130	TIEMPO SERVICIO	60
CAR ATLAN	20211201	20211231	TIEMPO SERVICIO	30
CAR ATLAN	20220101	20220131	TIEMPO SERVICIO	30
CAR ATLAN	20220201	20220228	TIEMPO SERVICIO	30
CAR ATLAN	20220301	20221031	TIEMPO SERVICIO	240
CAR ATLAN	20221101	20221231	TIEMPO SERVICIO	60
CAR ATLAN	20230101	20230131	TIEMPO SERVICIO	30
CAR ATLAN	20230201	20230228	TIEMPO SERVICIO	30
CAR ATLAN	20230301	20230331	TIEMPO SERVICIO	30
CAR ATLAN	20230401	20230430	TIEMPO SERVICIO	30
CAR ATLAN	20230501	20230531	TIEMPO SERVICIO	30
CAR ATLAN	20230601	20230630	TIEMPO SERVICIO	30
CAR ATLAN	20230701	20230731	TIEMPO SERVICIO	30
CAR ATLAN	20230801	20230831	TIEMPO SERVICIO	30
CAR ATLAN	20230901	20231130	TIEMPO SERVICIO	90
CAR ATLAN	20231201	20231231	TIEMPO SERVICIO	30
CAR ATLAN	20240101	20240131	TIEMPO SERVICIO	30
CAR ATLAN	20240201	20240229	TIEMPO SERVICIO	30
CAR ATLAN	20240301	20240312	TIEMPO SERVICIO	12

Que para acreditar las semanas necesarias para la pensión se aportaron certificados de tiempos de servicio laborados en el sector público, no cotizado a COLPENSIONES, así:

ENTIDAD LABORO	FECHA INICIAL	FECHA FINAL	ADMINISTRADORA	DIAS TOTALES
INSTITUTO DE TRANSITO DEL ATLANTICO	13/07/1982	7/10/1982	1 DPTO DEL ATLANTICO	85
CONTRALORIA GENERAL DE DEPARTAMENTO DEL ATLANTICO	8/10/1982	15/04/1983	1 DPTO DEL ATLANTICO	188
CONTRALORIA GENERAL DE LA REPUBLICA	19/04/1983	16/03/1984	UNIDAD DE PENSIONES Y PARAFISC	328
DEPARTAMENTO DEL ATLANTICO	16/09/1985	22/12/1989	1 DPTO DEL ATLANTICO	1537
DISTRITO ESPECIAL INDUSTRIAL Y PORTUARIO DE BARRANQUILLA	1/11/1990	15/03/1991	1 ALCALDIA DE BARRANQUILLA	135
CAMARA DE REPRESENTANTES	5/02/1996	7/06/1997	FONPRECON	483

Que conforme lo anterior, el interesado acredita un **total de 12,922 días laborados, correspondientes a 1,846 semanas.**

Que nació el 12 de marzo de 1954 y actualmente cuenta con 70 años.

Que de conformidad con lo establecido en el artículo 33 de la Ley 100 de 1993, modificado por el artículo 9 de la Ley 797 de 2003, los requisitos para obtener la pensión de vejez son los siguientes: haber cumplido cincuenta y cinco (55) años si es mujer o sesenta (60) años si es hombre. A partir del 1 de enero del año 2014 la edad se incrementará a cincuenta y siete (57) años para la mujer, y sesenta y dos (62) años para el hombre.

A partir del 1 de enero del año 2005 el número de semanas se incrementará, así:

AÑO	SEMANAS	EDAD HOMBRE	EDAD MUJER
2005	1050	60	55
2006	1075	60	55
2007	1100	60	55
2008	1125	60	55
2009	1150	60	55
2010	1175	60	55
2011	1200	60	55
2012	1225	60	55
2013	1250	60	55
2014	1275	62	57
2015	1300	62	57

Que para obtener el ingreso base de liquidación de la presente prestación, se dará aplicación a lo establecido en el artículo 21 de la ley 100 de 1993; el cual establece:

“Se entiende por ingreso base para liquidar las pensiones previstas en esta ley, el promedio de los salarios o rentas sobre los cuales ha cotizado el afiliado durante los diez (10) años anteriores al reconocimiento de la pensión, o en todo el tiempo si este fuere inferior para el caso de las pensiones de invalidez o sobrevivencia, actualizados anualmente con base en la variación del Índice de Precios al consumidor, según certificación que expida el DANE.

Cuando el promedio del ingreso base, ajustado por inflación, calculado sobre los ingresos de toda la vida laboral del trabajador, resulte superior al previsto en el inciso anterior, el trabajador podrá optar por este sistema, siempre y cuando haya cotizado 1250 semanas como mínimo”.

Que igualmente el monto de la presente prestación se define de acuerdo con lo establecido en el artículo 10 de la Ley 797 de 2003, por el cual se modifica el artículo 34 de la Ley 100 de 1993, en los siguientes términos:

“... A partir del 1o. de enero del año 2004 se aplicarán las siguientes reglas:

El monto mensual de la pensión correspondiente al número de semanas mínimas de cotización requeridas, será del equivalente al 65%, del ingreso base de liquidación de los afiliados. Dicho porcentaje se calculará de acuerdo con la fórmula siguiente:

$r = 65.50 - 0.50 s$, donde:

r = porcentaje del ingreso de liquidación.

s = número de salarios mínimos legales mensuales vigentes.

A partir del 2004, el monto mensual de la pensión de vejez será un porcentaje que oscilará entre el 65 y el 55% del ingreso base de liquidación de los afiliados, en forma decreciente en función de su nivel de ingresos calculado con base en la fórmula señalada”. El 1o. de enero del año 2005 el número de semanas se incrementará en 50 semanas. Adicionalmente, el 1o. de enero de 2006 se incrementarán en 25 semanas cada año hasta llegar a 1.300 semanas en el año 2015.

A partir del 2005, por cada cincuenta (50) semanas adicionales a las mínimas requeridas, el porcentaje se incrementará en un 1.5% del ingreso base de liquidación, llegando a un monto máximo de pensión entre el 80 y el 70.5% de dicho ingreso, en forma decreciente en función del nivel de ingresos de cotización, calculado con base en la fórmula establecida en el presente artículo. El valor total de la pensión no podrá ser superior al ochenta (80%) del ingreso base de liquidación, ni inferior a la pensión mínima.”

Que para obtener el ingreso base de cotización de la presente prestación, se toman los factores salariales establecidos en los artículos 18 y 19 de la Ley 100 de 1993 y artículo 1º del Decreto 1158 del 3 de junio de 1994, según el caso.

Que mediante **OAL-02-2021 del 07 de julio de 2021** ésta administradora modifica el numeral 1.6.5 de la Circular interna No 1 de 2012, modificado por la circular interna 24 de 2018, en el sentido de establecer el disfrute de la pensión de vejez bajo las siguientes reglas de efectividad:

EFFECTIVIDAD
a. Cuando el afiliado dependiente o independiente se encuentra retirado o ha dejado de cotizar antes de cumplir requisitos para acceder a la prestación reclamada, ésta se reconocerá a partir del cumplimiento del requisito de edad.
<u>b. Si el afiliado es dependiente y se encuentra retirado después de cumplir los requisitos para acceder a la pensión de vejez, la prestación se reconocerá a partir del día siguiente a la fecha de retiro. Si la novedad de retiro no estuviera acreditada en la historia laboral, la prestación se concederá desde el día siguiente al último aporte registrado.</u>
c. Una vez cumplidos los requisitos, el trabajador independiente se hará acreedor del retroactivo pensional desde el día siguiente a la fecha de retiro. Cuando no se logre constatar el reporte de esta marcación, la efectividad de la pensión se concederá desde el día siguiente al último aporte registrado.
d. Para los servidores públicos sometidos al imperio de la Ley 1821 de 2016, se tomarán en consideración las apreciaciones vertidas en el concepto No.2017_11915637 o el instrumento que lo adicione, precise o modifique, hasta tanto los mandatos que en ella se contemplan continúen vigentes, considerando que para acreditar el retiro del servicio público también es posible aportar certificado de retiro emitido por la autoridad competente.
e. Si la última cotización se hizo a través del Régimen Subsidiado en Pensión, la fecha de disfrute será a partir del día siguiente a la última semana efectivamente cotizada, esto es, que se refleje tanto el subsidio como el aporte del trabajador.
f. Si un empleador se encuentra en mora con el pago de los aportes y realizándolos, se completan los requisitos para acceder a la pensión de vejez, la fecha de adquisición de la pensión será la fecha en la que reunió los dos requisitos para la pensión y la fecha de disfrute se seguirá por las reglas señalas en los literales anteriores, según corresponda, sin importar la fecha en la que se haya realizado el pago en mora.
g. Si un empleador se encuentra en mora con el pago de los aportes, y realizándolos el pensionado tiene derecho a un mayor valor en la prestación, la fecha de disfrute del mayor valor será la misma fecha de disfrute inicial de la prestación o la que corresponda en caso de presentarse el fenómeno de la prescripción, sin importar la fecha en la que se pagaron los aportes en mora. CIRCULAR INTERNA CÓDIGO: GAO-GDO-PLT-009 VERSIÓN: 4 FECHA: 06/05/2020 OAL-02-2021 Página 4 de 4 h. En los casos en los que medie pago de cálculo actuarial, que debe realizarse en todo caso antes de la fecha de siniestro, el reconocimiento de la pensión de vejez, se deberá efectuar a partir de la fecha de disfrute de acuerdo a las reglas señaladas en los literales anteriores y no a la del pago de la reserva actuarial correspondiente. La regla mencionada aplica para las pensiones de invalidez y sobrevivientes siempre y cuando el pago del cálculo actuarial se haya realizado con anterioridad a la ocurrencia del siniestro.
i. El trabajador del sector particular (dependiente o independiente) que ha reunido los requisitos para acceder a una pensión de vejez y se encuentra exonerado del pago de cotizaciones en virtud del artículo 17 de la Ley 100 de 1993 y conserva la calidad de trabajador, se hará acreedor al retroactivo pensional a partir del día siguiente a aquel en el que en la historia se refleje la novedad "P".
j. En los casos en los que el afiliado se encontraba pensionado por invalidez y cumplida la edad mínima y el número de semanas requerido solicita pensión de vejez y opta por esta última por resultar más favorable, habrá lugar al pago del retroactivo pensional por el mayor valor resultante entre las mesadas pensionales pagadas por invalidez y las causadas por vejez desde la fecha de disfrute de acuerdo a las reglas establecidas en los literales anteriores.
k. A los trabajadores asociados a las cooperativas y precoperativas de trabajo Asociado (CTA) antes del 22 de julio de 2008, no se les exigirá novedad de retiro dada su calidad de trabajadores independientes. A partir del 22 de julio de 2008, fecha de entrada en vigencia de la Ley 1233 de 2008, a los trabajadores asociados de este tipo de organizaciones les aplicarán las reglas de disfrute previstas para los trabajadores dependientes.

Que para el presente caso se debe precisar que la señora **CASTILLO POVEA EDUARDO JOSE** registra como última cotización la efectuada al 12 de marzo del 2024 en calidad de dependiente a través del empleador **CORPORACION**

AUTONOMA REGIONAL DEL A; razón por la cual la prestación se reconocerá desde 13 de marzo de 2024.

Que a partir de lo anteriormente enunciado se procedió a realizar la liquidación de la prestación reconocida, la cual se resume de la siguiente manera:

IBL: 7,591,271 x 77.58 = \$5,889,308

SON: CINCO MILLONES OCHOCIENTOS OCHENTA Y NUEVE MIL TRESCIENTOS OCHO PESOS M/CTE.

Para el análisis de la pensión reconocida, se tomó en cuenta que el peticionario cumple los requisitos para los siguientes tipos de pensión, siendo aplicada por favorabilidad el indicado en la columna “Aceptada Sistema”:

Nombre	Fecha Status	Fecha Efectividad	VALOR IBL 1	VALOR IBL 2	Mejor IBL	% IBL	Valor Pensión Mensual	Aceptada
1050 semanas progresivas, 55 o 60 años Ley 797 del 2003- Legal	12 de marzo de 2016	13 de marzo de 2024	7,591,271.00	4,437,606.00	1	77.58	5,889,308.00	SI

Esta pensión estará a cargo de:

ENTIDAD	DÍAS
1 DPTO DEL ATLANTICO	1810
FONDO DE PREVISION SOCIAL DEL CONGRESO DE LA REPUBLICA	483
UNIDAD DE PENSIONES Y PARAFISCALES UGPP	328
ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES - COLPENSIONES	10263
1 ALCALDIA DE BARRANQUILLA	135

El disfrute de la presente pensión será a partir de 13 de marzo de 2024

Que es importante señalar que en caso de que usted desee obtener el detalle de la liquidación de la prestación económica reconocida a través de este acto administrativo, lo podrá solicitar a través de la Sede Electrónica de la Página WEB (www.colpensiones.gov.co) o en cualquiera de los Puntos de Atención de Colpensiones a nivel nacional. Este documento será recibido vía correo electrónico o a través de correspondencia Física según su preferencia.

Son disposiciones aplicables: Ley 100/93, ley 797 del 2003 y C.P.A.C.A

En mérito de lo expuesto,

R E S U E L V E

ARTÍCULO PRIMERO: Reconocer el pago de una pensión de VEJEZ a favor del señor **CASTILLO POVEA EDUARDO JOSE**, ya identificado, en los siguientes términos y cuantías:

Valor mesada a 13 de marzo de 2024 = \$5,889,308

LIQUIDACION RETROACTIVO	
CONCEPTO	VALOR
Mesadas	44,758,741.00

Descuentos en Salud	5,371,700.00
Valor Por Pagar	39,387,041.00

ARTÍCULO SEGUNDO: La presente prestación junto con el retroactivo si hay lugar a ello, será ingresada en la nómina del periodo 202411 que se paga el último día hábil del mismo mes en la central de pagos del banco **BANCOLOMBIA de SINCELEJO CR 18 21 66 SINCELEJO**.

ARTÍCULO TERCERO: A partir de la inclusión en nómina de la presente prestación, se harán los respectivos descuentos en salud conforme a la ley 100 de 1993 en **SURA EPS**.

ARTÍCULO CUARTO: Esta pensión estará a cargo de:

ENTIDAD	DÍAS
1 DPTO DEL ATLANTICO	1810
FONDO DE PREVISION SOCIAL DEL CONGRESO DE LA REPUBLICA	483
UNIDAD DE PENSIONES Y PARAFISCALES UGPP	328
ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES - COLPENSIONES	10263
1 ALCALDIA DE BARRANQUILLA	135

ARTÍCULO QUINTO: Comunicar esta Resolución a la Dirección de Contribuciones Pensiones y Egresos para lo de su competencia.

ARTÍCULO SEXTO: Notifíquese al Señor **CASTILLO POVEA EDUARDO JOSE** haciéndole saber que contra el presente acto administrativo puede interponer por escrito los recursos de Reposición y/o Apelación. De estos recursos podrá hacerse uso dentro de los diez (10) días siguientes a la notificación, manifestando por escrito las razones de inconformidad, según el C.P.A.C.A.

Dada en Bogotá, D.C. a:

COMUNIQUESE, NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE



DALIA TERESA GAMBOA NARANJO
SUBDIRECTORA DE DETERMINACION VII
COLPENSIONES

JEAN KENNY ROSADO BONILLA
ANALISTA COLPENSIONES

CLAUDIA LILIANA REYES ESCAMILLA
CARLOS ALBERTO BEJARANO PINEDA
administrativo

COL-VEJ-03-501,1